



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXVII

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 18 de enero de 1999
No. 11

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO

SUMARIO:

CONVENIO de Colaboración celebrado por las Procuradurías Generales de Justicia del Distrito Federal y del Estado de México, para la investigación y persecución de los delitos y en forma específica en el combate a los de privación ilegal de libertad en su modalidad de secuestro y de robo de vehículos, al autotransporte y a bancos; así como del de delincuencia organizada.

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO

CONVENIO DE COLABORACION QUE CELEBRA POR UNA PARTE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y POR LA OTRA LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO REPRESENTADAS POR SUS RESPECTIVOS TITULARES DR. SAMUEL IGNACIO DEL VILLAR KRETCHMAR Y LIC. JORGE REYES SANTANA CON EL OBJETO DE QUE AMBAS INSTITUCIONES COLABOREN RECIPROCAMENTE DENTRO DE SUS RESPECTIVOS AMBITOS DE COMPETENCIA EN LA INVESTIGACION Y PERSECUCION DE LOS DELITOS Y EN FORMA ESPECIFICA EN EL COMBATE A LOS DE PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD EN SU MODALIDAD DE SECUESTRO Y DE ROBO, DE VEHICULOS, AL AUTOTRANSPORTE Y A BANCOS, ASI COMO DEL DE DELINCUENCIA ORGANIZADA; MEDIANTE EL INTERCAMBIO DE INFORMACION Y LA ORGANIZACION DE ACCIONES Y OPERATIVOS TENDIENTES A DESALENTAR SU FRECUENCIA.

ANTECEDENTES

I.- Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encomienda al Ministerio Público y a sus auxiliares, la persecución de los delitos mediante el ejercicio de la acción penal y que a su vez el artículo 119 Constitucional, faculta a las Procuradurías Generales de Justicia, a suscribir los convenios necesarios para el exacto desarrollo de esa función.

II.- En fecha 25 de septiembre de 1993 dentro del marco de la Conferencia Nacional de Procuradores fue suscrito un Convenio de Colaboración con fundamento en el artículo 119 Constitucional, en el que entre otras fueron parte del mismo las Procuradurías Generales de Justicia del Distrito Federal y del Estado de México, del que de su declaración VI y de sus cláusulas primera y segunda se desprende que:

- a) Que las Instituciones suscribieron el referido Convenio, con la finalidad de adecuar el marco legal en materia de colaboración entre las Entidades Federativas y la interactuación federalista que se establece en el artículo 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para así, hacer frente a los requerimientos nacionales de permanente modernización en materia de Procuración de Justicia.
- b) Que con la finalidad de colaborar recíprocamente dentro de sus respectivos ámbitos de competencia en la modernización, agilización y optimización de la lucha contra la delincuencia las Procuradurías Generales de Justicia Estatales, dentro de las que se incluyen a la del Distrito Federal y a la del Estado de México, se comprometieron a instrumentar acciones en materia de investigación de hechos delictivos e intercambio de información en forma ágil y oportuna, actuando para ello con absoluto respeto a la Constitución General de la República y a las Constituciones de las Entidades Federativas, así como a las Leyes Adjetivas y Sustantivas aplicables a la materia penal.

c) Que el Convenio de Colaboración no tiene carácter limitativo para las partes signantes, motivo por el cual de acuerdo a necesidades o requerimientos Locales, Regionales o Nacionales podrían suscribirse acuerdos, o bases independientes o complementarias a las de dicho Convenio entre dos o más Procuradurías Generales, habiéndose establecido que en tal caso los Convenios respectivos debían de publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en los Organos Oficiales de las Entidades que los suscribieran.

III.- En fecha 4 de agosto de 1998 fue suscrito un Convenio Específico de Colaboración, en materias de Procuración de Justicia y de Seguridad Pública, dentro del ámbito de competencia de la Comisión Metropolitana de Seguridad Pública y Procuración de Justicia y cuya Comisión Ejecutiva de Coordinación Metropolitana fuera instalada en fecha 13 de marzo de 1998.

IV.- Que es una labor y compromiso permanente de las partes signantes, fortalecer y perfeccionar las acciones y mecanismos de coordinación entre ambas, por lo que consideran procedente celebrar un nuevo Convenio específico de Colaboración que tienda a agilizar y optimizar la lucha contra la delincuencia dentro de sus respectivos ámbitos de competencia en el que se establezcan con mayor precisión los instrumentos y acciones que deban surtirse para combatir los delitos de Privación Ilegal de la Libertad en su modalidad de Secuestro, de Delincuencia Organizada y de Robo, a Bancos, de Vehículos y al Autotransporte; ello en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- En la zona colindante del Estado de México y el Distrito Federal, desde hace décadas se ha desarrollado una amplia zona de asentamiento humano, con problemas derivados de su crecimiento urbano, que compete resolver, en los límites de su respectiva competencia territorial, a las autoridades de ambas Entidades.

SEGUNDA.- En los últimos años se ha venido agudizando el problema relativo a los delitos de Privación Ilegal de la Libertad en su modalidad

de Secuestro, de Delincuencia Organizada y de Robo, de Vehículos, al Autotransporte y a Bancos que día a día, afecta severamente a los habitantes de la zona metropolitana del Valle de México.

TERCERA.- El delito de Robo, de Vehículos y al Autotransporte se ha convertido en una verdadera e ilícita industria, pues la delincuencia, por este concepto, resulta ilegítimamente beneficiada con los cuantiosos recursos obtenidos del comercio de los objetos robados, para lograr niveles de organización y de operación que, apoyadas con la disponibilidad de armamento moderno, con talleres equipados con avanzada tecnología para la alteración de las características externas de los vehículos y la falsificación de sus registros, así como una basta red de comercialización, aumentan su peligrosidad, lo que hace imperativo que el Ministerio Público de ambas entidades optimice su actuación en beneficio de la seguridad patrimonial y personal de los habitantes de la zona conurbada.

CUARTA.- Que por otra parte los delitos de Privación Ilegal de la Libertad en su modalidad de Secuestro y el Robo a Bancos, originan una sensación grave de inseguridad, dado el impacto social que la comisión de los mismos refleja en la colectividad. Estos tipos penales, no debe soslayarse, se encuentran íntimamente ligados o son, en su mayoría, consecuencia del de Delincuencia Organizada.

QUINTA.- La delincuencia organizada u ocasional, constituye uno de los más grandes problemas a los que enfrenta la ciudadanía, motivo por el cual es prioridad para las autoridades del Distrito Federal y las del Gobierno del Estado de México fortalecer y mejorar la persecución al delito y, por ende, el combate del fenómeno criminal.

SEXTA.- Que ambas reconocen la necesidad de atender y resolver la problemática de inseguridad que actualmente enfrenta la zona metropolitana integrada por el Distrito Federal y los Municipios del

Estado de México conurbados, en el corto o mediano plazo, en forma armónica y coordinada.

Para resolver los problemas que representa la prestación del servicio de Procuración de Justicia; se deben establecer sistemas y mecanismos operativos y administrativos entre las Procuradurías Generales de Justicia del Distrito Federal y del Estado de México, que aseguren la coordinación permanente de acciones que constituyan un instrumento eficaz en el combate a la delincuencia que se surte en ambas Entidades Federativas, para así, enfrentarla de una manera articulada y en forma específica aquella que se da al amparo de los límites geopolíticos que las distinguen y que permiten que los delincuentes con la simple acción de internarse a uno u otro de los territorios dificulten el ser perseguidos y detenidos logrando, de esa manera, la impunidad que afecta y lesiona a la Procuración de Justicia. El esfuerzo conjunto pretende ejercitar un combate frontal tanto a la delincuencia organizada como a la ocasional, para así atemperar el índice delictivo y eficientar el quehacer de ambas Instituciones con la consecuente mejora del Sistema de Procuración de Justicia.

Por lo anteriormente expuesto y dentro del Marco Normativo vigente se celebra el presente Convenio de acuerdo a las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES

I.- DECLARA "LA PGJDF":

I.1.- Que es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Gobierno del Distrito Federal, en la que se integra el Ministerio Público y sus órganos auxiliares directos, a la que le compete la investigación y persecución de los delitos del fuero común y la representación de los intereses de la sociedad en el Distrito Federal, en términos de lo dispuesto por los artículos 21 y 122, apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos: 10 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; y 2º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 y 16 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 1, 2 y 7 Fracciones I y X del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

I.2.- Que tiene entre otras atribuciones la de perseguir los delitos de orden común cometidos en el Distrito Federal, velar por la legalidad y por el respeto a los derechos humanos en la esfera de su competencia, así como promover la pronta, completa y debida procuración de justicia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º, Fracciones I y II, de su Ley Orgánica.

I.3.- Que el Dr. Samuel I. del Villar Kretchmar en su carácter de Procurador General de Justicia del Distrito Federal, se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio, conforme a lo dispuesto por los artículos 15 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y 7º Fracción X, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

I.4.- Que en fecha 1º de octubre de 1995, 10 de junio de 1996, 1º de octubre de 1996 y 1º de enero de 1997, celebró contratos de prestación de servicios con la empresa "Recursos Integrales en Sistemas y Computación, S.A. de C.V." (RISC), a efecto de desarrollar e instrumentar el procedimiento del Sistema de Atención a Denuncia sobre Vehículos Robados y Control de los Depósitos de Vehículos Robados Recuperados (CONAURO), en lo sucesivo "EL SISTEMA" así como para mantenerlo, adecuarlo y contar con el servicio de consultoría y apoyo técnico.

I.5.- Que en los referidos contratos se estableció que esta Dependencia sería la titular de los derechos de "EL SISTEMA", y que toda la información sobre las características técnicas de equipo y procedimientos de "LA PGJDF", su localización, instalación y demás

datos particulares, se consideraría confidencial para las partes. Así también que, "LA PROCURADURIA" podría conceder el uso de los derechos que tiene sobre "EL SISTEMA", si alguna de las Procuradurías lo requiriera, en calidad de usuario adicional, con base al Convenio de Colaboración suscrito por la Procuraduría General de la República, las Procuradurías Generales de Justicia de los 31 Estados, integrantes de la Federación y la Procuraduría General del Distrito Federal.

I.6.- Que para efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en la Avenida Fray Servando Teresa de Mier número 32, Colonia Centro, Delegación Cuauhtemóc, Código Postal 06080, en esta Ciudad de México, Distrito Federal.

II.- DE LA "PGJEM"

II.1.- Es una dependencia del Poder Ejecutivo, en la que se integra la Institución del Ministerio Público y sus Organos Auxiliares Directos, a la que le compete la investigación y persecución de los delitos del fuero común cometidos en su territorio y la representación de los intereses de la sociedad, en término de lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81, 82, 83 y 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 5 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México y 1, 2 y 3 del Reglamento de la misma Ley.

II.2.- Que actualmente cuenta con un Sistema de Informática eficaz, en el que se comprenden los registros de los vehículos robados y recuperados en el Estado de México, que se actualiza en forma permanente y que tiene como finalidad propiciar la agilización y exactitud de la actuación ministerial que al respecto debe producirse, así como brindarle una atención pronta y eficaz a la ciudadanía.

II.3.- Que el Licenciado Jorge Reyes Santana, en su carácter de Procurador General de Justicia del Estado, se encuentra facultado para suscribir el presente convenio, conforme a lo dispuesto por el artículo 5 Fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

II.4.- Que para efecto del presente Convenio señala como domicilio, el ubicado en Avenida Morelos Esquina Jaime Nuno número 1300, Colonia San Sebastián, Código Postal 50090, Toluca, Estado de México.

DECLARACIONES CONJUNTAS DE LAS PARTES

III.1.- Las partes manifiestan su interés para suscribir el presente Convenio Específico de Colaboración con el propósito y la finalidad de que de manera armónica y articulada efectúen acciones que desalienten y atemperen el índice delictivo que se surte en la zona conurbada de ambas Entidades Federativas, mediante el intercambio permanente y fluido de información y la organización de operativos con respecto a los delitos de Privación Ilegal de la Libertad en su modalidad de secuestro, de Delincuencia Organizada, Robo, de Vehículos, al Autotransporte y a Bancos pretendiéndose con ello alcanzar una mayor eficacia y eficiencia en la función de Procuración de Justicia que les compete.

III.2.- Que consideran como un mecanismo adecuado para lograr objetivos conjuntos en las tareas de la Procuración de Justicia, el contar con sistemas informáticos y de telecomunicaciones que permitan obtener en forma ágil y oportuna los datos relacionados con denuncias de Privación Ilegal de la Libertad en su modalidad de secuestro, de Robo, de Vehículos, al Autotransporte y a Bancos así como, al de Delincuencia Organizada, que generalmente se encuentra vinculado con los primeros, ya que para el efecto cuentan con bancos de datos específicos, generados por sus respectivas investigaciones en los que identifican a las bandas o agrupaciones que se dedican a delinquir y con registros de vehículos denunciados como robados así como recuperados en ambas Entidades Federativas.

III.3.- Que consideran como un mecanismo eficaz y oportuno para desalentar el índice delictivo que con respecto a los tipos penales mencionados se surte en la zona conurbada de ambas Entidades Federativas el instrumentar y ejecutar acciones y operativos conjuntos de investigación, con motivo de las averiguaciones previas existentes relacionadas con los mismos, bajo la normatividad que para ello se encuentra establecida en el Manual Operativo de las Unidades Metropolitanas de Investigación y de Seguridad Pública y aquella que se emita con motivo del presente instrumento.

III.4.- Que consideran necesario para los efectos antes señalados que el personal auxiliar del Ministerio Público en la función de Procuración de Justicia de ambas entidades federativas tenga una capacitación constante y especializada en las cuestiones inherentes a los tipos penales señalados, por lo que manifiestan su disposición para coadyuvar en forma recíproca y permanente en la capacitación de dicho personal.

III.5.- Que para cumplimentar la función de Procuración de Justicia que les compete celebran el presente Convenio sujetándolo a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- DE LO GENERAL.- El presente Convenio tiene como objeto optimizar el combate a la delincuencia que se produce en la zona conurbada de ambas Entidades Federativas y en forma específica el desalentar y atemperar la incidencia delictiva con respecto a los tipos penales de Privación Ilegal de la Libertad en su modalidad de Secuestro, de Robo, de Vehículos, al Autotransporte y a Bancos y al de Delincuencia Organizada, con el que generalmente se encuentran ligados, mediante el oportuno y fluido intercambio de información y la instrumentación de acciones y operativos que deberán verificarse en dicha zona, así como la recíproca capacitación de los auxiliares del Ministerio Público en su función para el combate de los delitos mencionados.

SEGUNDA.- DEL INTERCAMBIO DE INFORMACION EN MATERIA DE ROBO DE VEHÍCULOS.- Para alcanzar el objetivo designado con relación a este delito "LA PGJDF" y "LA PGJEM", se otorgan recíprocamente el derecho de, por parte de la primera permitirle a la segunda el acceso y uso directo de su sistema denominado "CONAURO", y por parte de la segunda, de permitirle a la primera el acceso y uso directo de su sistema de informática, comprometiéndose ambas partes ha desarrollar las acciones y cumplir oportunamente con las obligaciones que asumen en este instrumento.

TERCERA.- Asimismo, y para tal efecto "LA PGJEM" se compromete a:

- a) Adecuar su sistema de informática para conectarlo y hacerlo compatible con el denominado "**CONAURO**"; así como a desarrollar y actualizar permanentemente su base de datos respecto de los registros de los vehículos robados y recuperados en el Estado de México, para alcanzar la operación confiable y adecuada de los mismos, y a realizar las acciones necesarias para mantener invariablemente actualizada la información relativa a vehículos que en lo sucesivo sean reportados como robados o recuperados, dentro del ámbito de su competencia territorial.
- b) Mantener y actualizar permanentemente la base de datos, para intercambiar la información relativa a robo, recuperación y aseguramiento de vehículos.
- c) Proporcionar la asesoría relativa a los datos técnicos necesarios para la óptima operación del Sistema, y a las características de la información que el mismo requiera.
- d) Designar e informar a "LA PGJDF" los nombres de los servidores públicos que tendrán acceso al Sistema denominado "**CONAURO**", para que ésta les proporcione sus claves personales de identificación y que los mismos puedan consultar la información de vehículos robados.

CUARTA.- Por su parte "LA PGJDF" asume los siguientes compromisos :

- a) Adecuar el sistema "**CONAURO**" para conectarlo y hacerlo compatible con el sistema de informática de "LA PGJEM", así como a desarrollar y actualizar permanentemente su base de datos respecto de los registros de los vehículos robados y recuperados en el Distrito Federal, para alcanzar la operación confiable y adecuada de los mismos, y a realizar las acciones necesarias para mantener invariablemente actualizada la información relativa a vehículos que en lo sucesivo sean reportados como robados o recuperados, dentro del ámbito de su competencia territorial.
- b) Mantener y actualizar permanentemente la base de datos, para intercambiar la información relativa a robo, recuperación y aseguramiento de vehículos.

- c) Proporcionar la asesoría relativa a los datos técnicos necesarios para la óptima operación del Sistema, y a las características de la información que el mismo requiere.
- d) Designar e informar a "LA PGJEM" los nombres de los servidores públicos que tendrán acceso al Sistema de Informática de "LA PGJEM", para que ésta les proporcione sus claves personales de identificación, y que los mismos puedan consultar la información de vehículos robados.

QUINTA.- Las partes están de acuerdo en integrar una base de datos común, con el objeto de contar en un futuro con la información contenida en sus respectivas bases de datos.

SEXTA.- Ambas partes convienen que sus respectivos Sistemas "CONAURO" por lo que respecta a "LA PGJDF" y de Informática por lo que se refiere a "LA PGJEM" serán utilizados única y exclusivamente dentro del ámbito territorial de su competencia y para la función de la Procuración de Justicia. Asimismo, no podrán explotar, transferir o ceder derecho alguno con relación a los Sistemas, en virtud de que son propiedad de las mismas y contienen información que solo puede ser utilizada por dichas Procuradurías Generales en el ejercicio de su Función.

SEPTIMA.- El personal que las partes comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan en el cumplimiento del objeto de este instrumento estará bajo la dirección y responsabilidad directa de la dependencia y órgano que lo haya comisionado o asignado, en consecuencia no se generarán relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, asumiendo cada una de las partes la responsabilidad laboral que le corresponda.

OCTAVA.- En virtud de que las Procuradurías Generales con el flujo permanente de la información aludida tendrán conocimiento oportuno y exacto con relación a los vehículos robados en ambas entidades federativas, convienen en que, cuando así corresponda, los vehículos recuperados por ellas serán enviados en forma inmediata y sin que haya necesidad de que exista requerimiento alguno, a la otra, por

conducto del Agente del Ministerio Público al que se le hubiere presentado el vehículo recuperado, el cual así mismo, remitirá la Averiguación Previa respectiva guardándose desglose de la misma.

Asimismo convienen expresamente que se informarán recíprocamente por escrito, del motivo y resultados de las consultas practicadas a sus respectivos sistemas, la información en cuestión deberá ser remitida dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la consulta, sin perjuicio de remitir posteriormente los datos que se obtuvieren después del lapso previsto.

NOVENA.- DEL INTERCAMBIO DE INFORMACION EN LAS DEMÁS MATERIAS.- Para alcanzar el objetivo designado con relación al combate de los delitos de Privación Ilegal de la libertad, en su modalidad de secuestro, de robo, al autotransporte, a bancos y de delincuencia organizada que generalmente se encuentran íntimamente ligados y respecto de los cuales ambas Procuradurías como resultado de sus investigaciones, cuentan con bancos de datos en los que se registran los nombres y ubicación de las personas presumiblemente integrantes de bandas o asociaciones delictuosas; las mismas convienen en establecer un vínculo directo y permanente para el intercambio de esa información que deberá surtirse por lo que respecta al Distrito Federal por conducto de la Dirección General de la Policía Judicial, y por lo que respecta al Estado de México por conducto de los Subprocuradores Regionales y de la Dirección General de Política Criminal y Combate a la Delincuencia.

Para atender los delitos de que se trata, no se requerirá ninguna formalidad para el intercambio de la información urgente, bastando para ello, la sola solicitud efectuada por el personal autorizado, con independencia de la formalización posterior de la misma.

DECIMA.- Las Procuradurías Generales signantes convienen en que cuando cualquiera de ellas tenga en su poder una orden de aprehensión respecto de los delitos mencionados en contra de alguna persona podrá solicitar o requerir a la otra por cualquier medio de comunicación la ejecución inmediata de dicha orden de aprehensión y la remisión de la persona aprehendida.

DECIMA PRIMERA.- DE LAS ACCIONES Y OPERACIONES En virtud de que en la zona conurbada de ambas entidades federativas el índice delictivo respecto de los tipos penales referidos se surte en forma importante, las Procuradurías Generales convienen en efectuar las acciones y operaciones coordinadas de investigación apoyadas en las averiguaciones previas que al respecto existan en las mismas. Dichas acciones y operaciones deberán ser realizadas por las instancias señaladas en la cláusula OCTAVA del presente convenio y serán ejecutadas por el personal que las mismas designen para ello.

DECIMA SEGUNDA.- Las acciones y operaciones de investigación a que se alude en la cláusula anterior deberán ser organizados y ejecutados en forma constante y permanente según lo exija la constancia de los índices delictivos y la información con la que al respecto cuenten las partes. Para la ejecución de las mismas ambas partes se someten en cuanto al procedimiento y normatividad tanto a sus respectivas leyes sustantivas y adjetivas aplicables a la materia penal, como al Manual Operativo para las Unidades Metropolitanas de Investigación y Seguridad Pública que fuera elaborado y aprobado por la Comisión de Revisión, Actualización y Seguimiento de los Convenios en Materias de Procuración de Justicia y Seguridad Pública celebrados entre los Gobiernos del Distrito Federal y del Estado de México, del cual se agrega una copia como anexo al presente, para que forme parte del mismo.

DECIMO TERCERA.- DE LA CAPACITACION.- En virtud de que resulta ser indispensable que ambas partes cuenten con personal auxiliar del Ministerio Público debidamente preparado para el conocimiento y combate específico de los delitos mencionados, ambas partes convienen en elaborar respectivamente y en forma conjunta programas de capacitación tendientes a ello.

DECIMO CUARTA.- La realización y cumplimiento de los compromisos adquiridos por las partes con motivo de la suscripción del presente convenio, será obligatoria para los servidores públicos responsables de su operación y ejecución, en caso de incumplimiento se dará vista a la Comisión de Revisión, Actualización y Seguimiento de los Convenios en Materias de Procuración de Justicia y Seguridad Pública y a los Organos de Control respectivos para los efectos conducentes.

DECIMO QUINTA.- La Comisión de Revisión, Actualización y Seguimiento de los Convenios en Materias de Procuración de Justicia y Seguridad Pública, se encargará del seguimiento y evaluación permanentes de la ejecución del presente convenio y en su caso de dictaminar sobre la conveniencia de modificar, adicionar o actualizarlo.

DECIMO SEXTA.- Las partes podrán modificar el presente convenio de común acuerdo, por escrito debidamente signado por las mismas.

DECIMO SEPTIMA.- Las dudas que con motivo de la interpretación y aplicación del presente convenio pudieran surgir, así como todo lo no previsto en el mismo, se resolverá de común acuerdo entre las partes.

DECIMO OCTAVA.- El presente convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal y en la Gaceta de Gobierno del Estado de México y su duración será por tiempo indefinido, pudiendo las partes darlo por terminado, previa comunicación por escrito a la otra con noventa días de anticipación.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman de conformidad en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 17 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

POR "LA PGJDF"

**DR. SAMUEL I. DEL VILLAR
KRETCHMAR
PROCURADOR GENERAL
DE JUSTICIA DEL
DISTRITO FEDERAL
(RUBRICA).**

POR "LA PGJEM"

**LIC. JORGE REYES SANTANA
PROCURADOR GENERAL DE
JUSTICIA DEL ESTADO DE
MEXICO
(RUBRICA).**